



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **0173** )

**30 OCT 2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"HATO LAS COVIJAS" RNSC 062-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"HATO LAS COVIJAS" RNSC 062-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Que mediante radicado No. 2017-460-006576-2 de 01/09/2017, la Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, organización que actúa como apoderada especial del señor RUBEN DARIO RIVEROS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.780.006, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la sociedad Civil "**HATO LAS COVIJAS**", a favor del predio "Quita Sueño", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-18158, que cuenta con una extensión de 843 Has, ubicado en la vereda La Reserva, del municipio de Hato Corozal, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 01 de septiembre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fl. 5).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 180 de 05 de Octubre de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "HATO LAS COVIJAS" a favor del predio denominado "Quita Sueño", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-18158, elevada por el señor RUBEN DARIO RIVEROS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.780.006, a través de su apoderada la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900223979-7 (fls. 16-17).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 06 de octubre de 2017, a la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900223979-7, como apoderada del señor RUBEN DARIO RIVEROS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.780.006, a través del correo [palmaritocasanare@gmail.com](mailto:palmaritocasanare@gmail.com) aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones (fl. 18-19).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 31 de octubre de 2017 y desfijado el 16 de noviembre de 2017 (fl. 27), remitido con radicado No. 2017-460-009190-2 de 22/11/2017 (fl. 26), y en la Alcaldía Municipal de Hato Corozal, fijado el 26

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"HATO LAS COVIJAS" RNSC 062-17**

de Octubre de 2017 y desfijado el 15 de noviembre de 2017 (fls. 29 anverso y 30), remitido mediante radicado No. 20174600095742 de 30/11/2017 (fl. 28), sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2018-460-004731-2 de 31/05/2018 (fls. 31-40).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales con base en el Informe Técnico de Visita emitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, emitió Concepto Técnico No. 20182300001796 del 20-09-2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 43-51):

**"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS**

**1. UBICACIÓN**

*CORPORINOQUIA menciona: "(...) El predio denominado "Quita Sueño" con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-18158, posee una extensión de Ochocientas cuarenta y tres (843) hectáreas (Ha). Se encuentra ubicado en la vereda La Reserva del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare; a aproximadamente 70,79 kilómetros en línea recta del casco urbano del municipio, a un promedio de altura de 136 m.s.n.m. El predio esta bañado por humedales propios de sabana inundable y dos cañadas que al llegar la época de invierno confluyen sus aguas hacia el río Chire (...)" (Folio 32)*

**Área total del predio:** 843 ha  
**Área objeto de Registro:** 843 ha

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*Acorde con la información suministrada por CORPORINOQUIA, a continuación se mencionan las características fundamentales del predio en evaluación:*

*"(...) En general las áreas boscosas del predio corresponden a bosque de galería del cauce del río Chire que compone la zona de conservación, el cual a su alrededor presenta una zona de vegetación en transición o matorrales caracterizada principalmente por la presencia de arbustos y herbáceas (ver Imagen 3 y 4). También se encuentra una gran variedad de especies acuáticas debido a la gran cantidad de sabana inundada que presenta el predio. Estos bosques hacen parte de los valores intrínsecos al pertenecer a la red de áreas y corredores biológicos que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, generando servicios ambientales y garantizando la integridad ecosistémicos a escala local y regional (...)" (Folio 33)*

**2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**FLORA**

*"(...) Las demás áreas perteneciente a la estructura ecológica principal del predio la conforman los pastos (ver imagen 5) con dominancia de las especies Guaratara (Trachipogon vestitus y Axonopus*

3

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"HATO LAS COVIJAS" RNSC 062-17**

purpusii), Pasto negro (*Paspalum pficatum*), Paja de sabana (*Scleria hirtella*), Rabo de Zorro (*Andropogon bicomis*), Cabeza de Indio (*Andropogon selfoanus*) y *Braquiaria* (*Brachiaria humidicola*). Ocasionalmente y en las zonas de transición emergen especies herbáceas como dormilona (*Mimosa somnians*) y venturasa (*Lantana sp*) y especies leñosas a manera de arbustos individuales o agrupados de leguminosas de especies amarillas (*Cassia culeata* y *Cassia flexuosa*), Chaparro manteca (*Byrsonima crassifolia*) y Chaparro (*Curatella americana*) (...)" (Folio 34).

#### **FAUNA**

Al respecto CORPORINOQUIA cita: "(...) En cuanto a fauna, durante la visita se registraron individuos como la Babilla (*Caiman crocodilus*), Tarotaro (*Cercibis oxycerca*), Aruco (*Anhima cornuta*), Garzón (*Jabiru mycteria*), Garza huesitos (*Mycteria americana*), Alcaraván venezolano (*Burhinus bistriatus*), Chenchena (*Ophisthocomus hoazin*), Caracaro (*Caracara cheriway*), Gonzalito (*Icterus nigrogularis*), Maria mulata (*Quiscalus mexicanus*), Arrendajo (*Cacicus cela*), Paujil Culicolorado (*Mitu tomentosum*), Pato carretero (*Oressochen jubatus*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), venado cola blanco (*Odocoileus virginianus*) y Oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*) (ver imágenes 6-10). Es importante resaltar que las especies *Odocoileus virginianus*, *Myrmecophaga tridactyla* y *Oressochen jubatus* se encuentran en la Resolución del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible No 1912 del 2017 dentro de las categorías de amenaza en peligro crítico (CR) y vulnerable (VU) respectivamente (...)" (Folio 34)

#### **2.2. HIDROLOGÍA**

Destacando lo citado en Informe Técnico de CORPORINOQUIA: "(...) El predio esta bañado por humedales propios de sabana inundable y dos cañadas que al llegar la época de invierno confluyen sus aguas hacia el río Chire (...)" (Folio 32)

#### **2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS**

Acorde con el folio 37: "(...) La actividad productiva practicada es el pastoreo bovino de cría tipo extensivo, en el cual se manejan razas de ganado como Brahman, Simmental, Criollo, De Casta y Cebú (...)"

#### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

Según CORPORINOQUIA se relacionan los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "Hato las Covijas":

"(...) El predio "Quita Sueños" cumple con los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al garantizar por medio de su manejo y las actividades desarrolladas en su interior:

- 1) La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- 3) Garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza (...)" (Folio 34).

Adicionalmente menciona: "(...) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva una porción de bosque de galería formado en torno al cauce del río Chire, así como las cañadas que atraviesan el predio y los humedales de sabana inundable presentes en el mismo. Adicionalmente, se están permitiendo procesos de restauración natural en las zonas adyacentes a la franja protectora del río.

b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"HATO LAS COVIJAS" RNSC 062-17**

conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza como *Odocoileus virginianus*, *Myrmecophaga tridactyla* y *Oressochen jubatus*.

c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

d) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza. Para cumplir dicho objetivo, los propietarios del dueño pretenden establecer espacios para la implementación de actividades ecoturísticas en la futura reserva, las cuales estén dirigidas a fomentar la cultura llanera. Así mismo, pretenden realizar siembra de árboles frutales y restauración con moriche (...). (Folio 35)

Objetos de Conservación

Una vez analizada la información enviada por CORPORINOQUIA, se plantean los siguientes objetos de conservación ambiental.

- Fuentes hídricas presentes en la Reserva.
- Muestra de ecosistema presente en el predio.

**4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL** (Folio 36)

De acuerdo con la información cartográfica suministrada por CORPORINOQUIA y los propietarios del predio, la zonificación Ambiental se establece de la siguiente manera:

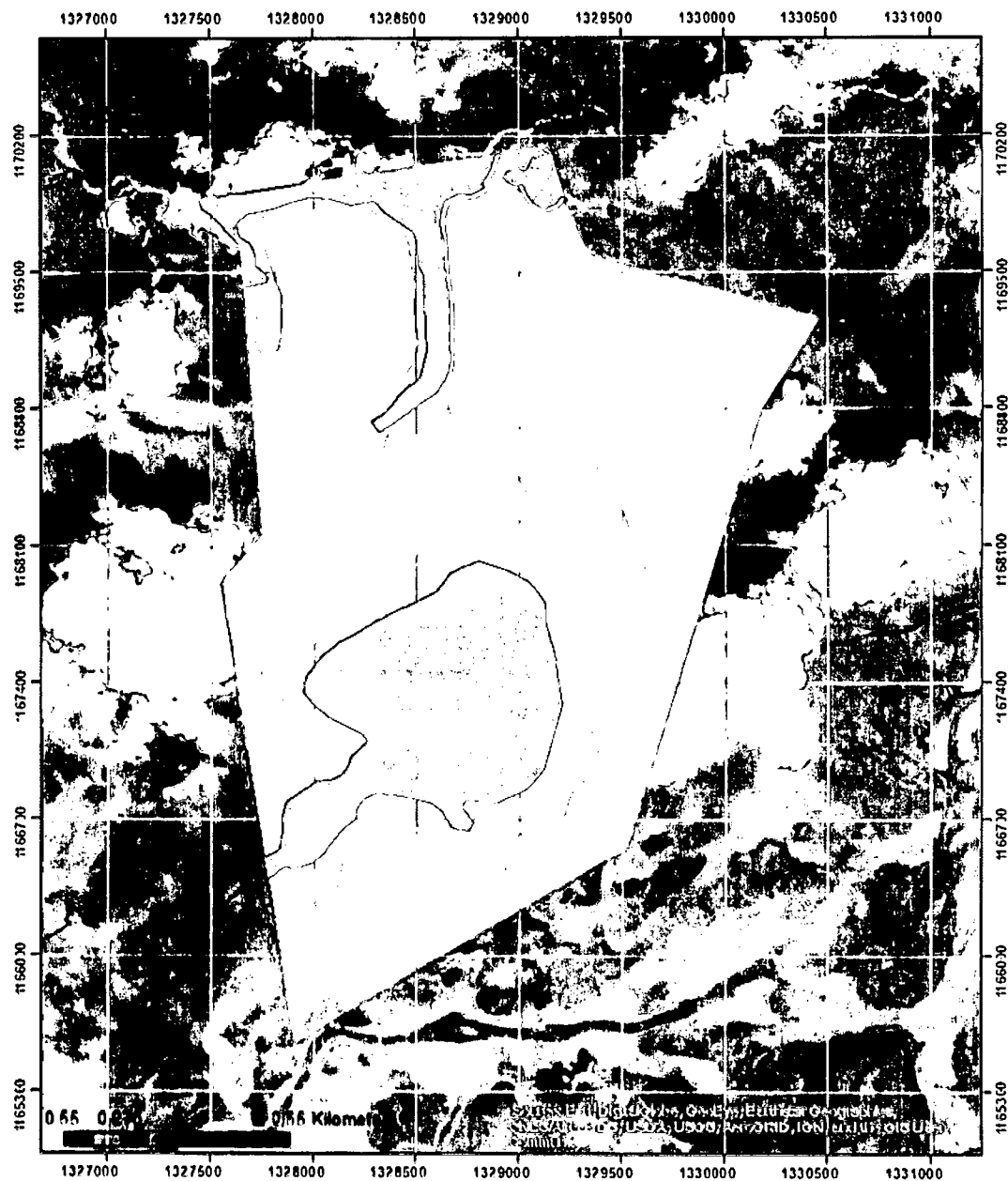
**Tabla 2:** Zonificación Ambiental predio "Quita Sueño".

ZONA	EXTENSIÓN	PORCENTAJE
Conservación	170,7807	20,26
Amortiguación y manejo Especial	170,1916	20,19
Agrosistemas	502,0277	59,55
<b>TOTAL</b>	<b>843</b>	<b>100</b>




**Fuente:** Informe Técnico CORPORINOQUIA rad: 20184600047312 del 31 de mayo de 2018.

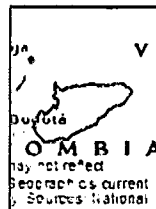
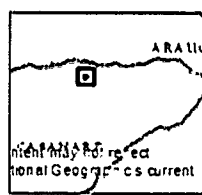
**Figura 1.** Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "Hato las Covijas" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO LAS COVIJAS" RNSC 062-17**



**Leyenda  
zonificación  
Categoría**

-  Zona de Agrosistemas 502.0277 Ha
-  Zona de Amortiguación 170.1916 Ha
-  Zona de Conservación 170.7807 Ha



**Corporinoquia**

Coordinate System: MAGNA Colombia Bogota  
 Projection: Transverse Mercator  
 Datum: MAGNA  
 False Easting: 1 000 000 0000  
 False Northing: 1 000 000 0000  
 Center Meridian: -74 0000  
 Scale Factor: 1 0000  
 Latitude Of Origin: 4 5942  
 Units: Meter  
 Escala 1 25 000

**Fuente:** Informe Técnico CORPORINOQUIA Rad. N° 20164600076142 del 27/09/16. (Folio 38)

**ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde 170,7807 ha es decir 20,26% del área objeto de registro; de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) corresponde a las cañadas invieneras (pues solo se forman durante la época de lluvia): Carrizales y Quita Sueño (ver imagen 1); así como al bosque de galería contiguo al río Chire que, en su mayoría, se encuentra en estado de regeneración natural ya que se evidencian plantas arbustivas y árboles de porte pequeño (ver imágenes 11). En este punto, es importante resaltar que las cañadas se constituyen como drenajes naturales activos durante la época de lluvias y que conducen sus aguas al río Chire; así mismo, en palabras del propietario es común observar alevinos en periodos de lluvias intensas debido a que coinciden con la época de desove de la fauna ictica del lugar.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"HATO LAS COVIJAS" RNSC 062-17**

Destaca en esta zona la alta diversidad de fauna silvestre existente en el predio, especialmente de aves, posiblemente por la heterogeneidad de hábitat al interior del mismo, que incluye sabana inundable con sus bancos, bajos y esteros; así como las mencionadas cañadas, sus drenajes naturales y parte del bosque protector del río Chire. Entre las aves se pueden encontrar las siguientes especies: Guacharacas (*Ortalis columbiana*), Chenchenas (*Ophisthocomus hoazin*), Pericó cara sucia (*Aratinga pertinax*), Cascabelitos (*Forpus conspicillatus*), Guereres (*Burhinus bistriatus*), Alcaravan (*Vanellus chilensis*), El Cocli (*Theristicus caudatus*), Garza blanca (*Euducimus albus*), Tarotaro (*Cercibis oxycerca*), Corocoro negro (*Mesembrinibis cayennensis*), Gavilán colorado (*Buteogallus meridionalis*), Garza ganadera (*bubulcus ibis*), Garza Real (*Ardea alba*), Garza silbadora (*Syrigma similatrix*), Garza paleta (*Platalea ajaja*), Garza moreno (*Ardea cocoi*), Pato guire (*dedrocygna autumnalis*), Paloma torcaza (*Patagioenas cayennensis*), Tijereta (*Tyrannus savana*), Paloma abuelita (*Columbina talpacoti*), Cristo fue (*Pitangus sulphuratus*), Titiriji (*Tyrannus melancholicus*), Toldito (*Quiscalus lugubris*), Arrendajo (*Cacicus cela*), Mirla embarradora (*Turdus nudigenis*), Gonzalito (*Icterus nigrobularis*) Aruco (*Anhima comuta*), Garzón (*Jabiru mycteria*), Garza huesitos (*Mycteria americana*), Alcaraván venezolano (*Burhinus bistriatus*) y Paujil Culicolorado (*Mitu tomentosum*).

Del grupo de los mamíferos, los más vistos en los últimos años corresponden a: Venado cola blanca (*Odocoelus virginianus*), osos palmeros (*Myrmecophaga tridactyla*), chiguiros (*Hydrochaeris hydrochaeris*), zorros (*Cercocyon thous*), lapa (*Cunicijlus paca*), Picure (*Dasyprocta punctata*), Cachicamo (*Dasypus novemcinctus*), Gurre (*Dasypus sabanicola*), cacharo (*Sus scrofa*), Mico Maicero (*Cebus apella*) araguatos (*Alouatta seniculus*).

Con respecto al grupo de los reptiles, las de mayor detección por avistamiento corresponden a: Galápagos (*Podocnemis vogli*), Iguana (*Iguana iguana*), Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), Mato (*Tupinambis punctatus*), sapos, ranas, también serpientes y gúios. Del componente florístico existen árboles en diferentes edades y diversidad; por ejemplo, Hobo (*Spondias mombin*), el aceite (*Copaifera pubiflora*), el guamo (*Inga sp.*), Palma real (*Attalea butyracea*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Guarataro (*Vitex orinocensis*), entre otros. La cobertura vegetal dominante corresponde a pastos nativos, sin embargo, se evidenció un aumento de malezas producto de la sucesión vegetal natural (...). (Folios 36)

**4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:** Esta zona corresponde a 170,1916 ha es decir 20,19% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Se incluye aquí el área que protege a los drenajes naturales o cañadas (Carrizales y Quita Sueño), la cual se mantiene inundada durante el invierno por tanto no es utilizada para pastoreo bovino y por ende no requiere de cercado. También se incluye en la categoría de amortiguación un área anexa a la zona de conservación asociada al río Chire, la cual se constituye como un lugar de sucesión vegetal, así como de transición al paisaje antrópico (agrosistemas) por su característica comunidad vegetal correspondiente a plantas de estrato arbustivo y herbáceas (...). (Folio 37)

**4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde a 502,0277 ha es decir al 59,55 % del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Esta zona corresponde en su mayoría a la sabana natural, la cual tiene cobertura vegetal de pastos nativos; así como *Brachiaria* en una proporción aproximada del 40%. La actividad productiva practicada es el pastoreo bovino de cría tipo extensivo, en el cual se manejan razas de ganado como Brahman, Simmental, Criollo, De Casta y Cebú (ver imagen 13). De igual forma, se destaca un paisaje compuesto por humedales de sabana inundable en los que se desarrollan diferentes tipos de coberturas de acuerdo con la época de lluvias, sin embargo, los bajos quedan sin cobertura vegetal durante la época de sequía.

Normalmente, se identifican especies como Guarataro (*Trachipogon vestitus* y *Axonopus purpusii*), Pasto negro (*Paspalum pficatum*), Paja de sabana (*Scleria hirtella*), Rabo de Zorro (*Andropogon bicomis*), Cabeza de Indio (*Andropogon selfoanus*) y Braquiaria (*Brachiaria humidicola*). Ocasionalmente y en las zonas de transición emergen especies herbáceas como dormilona (*Mimosa somnians*) y venturasa (*Lantana sp*) y especies leñosas a manera de arbustos individuales o agrupados de leguminosas de especies amarillas (*Cassia culeata* y *Cassia flexuosa*), Chaparro manteca (*Byrsonima crassifolia*) y Chaparro (*Curatella americana*). (...). (Folio 37)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"HATO LAS COVIJAS" RNSC 062-17**

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Hato las Covijas" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Bienes y servicios ambientales y sociales prestados por La Futura RNSC:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Regulación climática.
- Representa refugio y hábitat de especies de flora y fauna amenazada.
- Sumidero de CO<sub>2</sub>.
- Protección y recuperación de suelos.
- Control de la erosión.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

**6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 07 de junio de 2018 informó que el predio "Quita Sueño" no se traslapa con Áreas Protegidas, títulos Mineros, Solicitudes mineras, comunidades negras o resguardos indígenas, sin embargo, este se traslapa con área disponible en Hidrocarburos de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – febrero de 2017).

Por lo anterior, corresponde aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)”<sup>1</sup>

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, una vez analizado y revisado el expediente RNSC 062-17, y con la información suministrada por la Corporación autónoma Regional de Orinoquía – "CORPORINOQUIA", se considera

<sup>1</sup> Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"HATO LAS COVIJAS" RNSC 062-17**

**VIABLE** el registro del predio "Quita Sueño" (843 ha) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "HATO LAS COVIJAS".

*Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:*

*Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación.*

*Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con bosques vecinos.*

- *CORPORINOQUIA recomienda: "(...) Procurar el mantenimiento y restauración natural de las coberturas boscosas presentes en la zona de amortiguación, especialmente de aquellas que protegen humedales y de los nacimientos de agua, ya que contribuyen a la regulación hídrica y climática de la zona.*
- *Mantener la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC, ya que favorece la conectividad ecológica, el flujo y dispersión de especies y se podría constituir como un corredor ecológico ubicado a lo largo del cauce principal del río Chire que contribuye al sostenimiento de la biodiversidad de la zona y consecuentemente al mantenimiento de procesos ecológicos esenciales a través del territorio, generando servicios ambientales y garantizando la integridad ecosistémica a escala local y regional.*
- *Prolongar estrategias que permitan la protección del recurso hídrico y sus bosques asociados, a través del enriquecimiento y la reforestación del bosque con especies nativas. Principalmente las iniciativas de educación ambiental dirigidas al cumplimiento de dicho objetivo, ya que permiten generar conciencia ambiental entre los habitantes de zonas aledañas.*
- *Se debe tener un manejo especial con el ganado en época de verano ya que, al escasear el recurso hídrico, el propietario se ve en la necesidad de permitir la entrada del ganado a beber agua de los cuerpos de agua presentes en la zona amortiguación (...). (Folio 37) (...).*

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico, 20182300001796 de 20/09/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Quita Sueño", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-18158, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HATO LAS COVIJAS**", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>2</sup>, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>3</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"HATO LAS COVIJAS" RNSC 062-17**

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "HATO LAS COVIJAS", una extensión superficiaria de ochocientas cuarenta y tres hectáreas (843 Ha), del predio "Quita Sueño", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-18158, ubicado en la vereda La Reserva, del municipio de Hato Corozal, departamento del Casanare, de propiedad del señor RUBEN DARIO RIVEROS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.780.006, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "HATO LAS COVIJAS" se proponen:

- 1) La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- 3) Garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza.
- 4) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva una porción de bosque de galería formado en torno al cauce del río Chire, así como las cañadas que atraviesan el predio y los humedales de sabana inundable presentes en el mismo. Adicionalmente, se están permitiendo procesos de restauración natural en las zonas adyacentes a la franja protectora del río.
- 5) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza como *Odocoileus virginianus*, *Myrmecophaga tridactyla* y *Oressochen jubatus*.
- 6) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- 7) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza. Para cumplir dicho objetivo, los propietarios del dueño pretenden establecer espacios para la implementación de actividades ecoturísticas en la futura reserva, las cuales estén dirigidas a fomentar la cultura llanera. Así mismo, pretenden realizar siembra de árboles frutales y restauración con moriche.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"HATO LAS COVIJAS" RNSC 062-17**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "HATO LAS COVIJAS",

<b>ZONA</b>	<b>EXTENSIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Conservación	170,7807	20,26
Amortiguación y manejo Especial	170,1916	20,19
Agrosistemas	502,0277	59,55
<b>TOTAL</b>	<b>843</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "HATO LAS COVIJAS" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación Ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Hato Corozal (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Casanare, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Hato Corozal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"HATO LAS COVIJAS" RNSC 062-17**

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

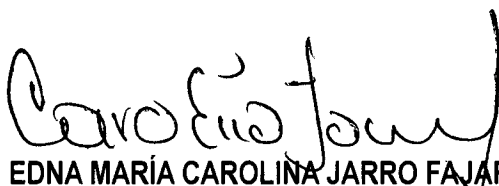
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900223979-7 a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, actuando como apoderada del señor **RUBEN DARIO RIVEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.780.006, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HATO LAS COVIJAS**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 062-17 Hato Las Covijas